

Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

N° 560-2005-GG-PJ

Lima, 03 AGO. 2005

VISTO:

El externo No. 00044806-2005, de fecha 28 de junio de 2005, y el Oficio N° 1383-2005-A-CSJCC-PJ, conteniendo el Recurso de Apelación, de fecha 16 de junio de 2005, interpuesto por don **WENCESLAO DIAZ FLORES**, ex - Auxiliar Judicial I, Nivel SAC, de la Corte Superior de Justicia del Cusco, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 981-2005-GPEJ-GG-PJ, del 27 de mayo de 2005, sobre recálculo de su Compensación por Tiempo de Servicios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 981-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 27 de mayo de 2005, se reconoció un crédito devengado a favor de don **WENCESLAO DIAZ FLORES**, por la suma de Seiscientos Noventiséis y 30/100 Nuevos Soles (S/.696.30) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, equivalente al 100% de 30 Remuneraciones Principales, en razón de haber acreditado tener 30 años, 01 mes y 14 días de servicios prestados al Estado;

Que, mediante escrito de fecha 16 de junio de 2005, don **WENCESLAO DIAZ FLORES**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución indicada en Visto, en el sentido que, la remuneración básica que sirvió de base de cálculo para la determinación, en la impugnada, del monto de su Compensación por Tiempo de Servicios, no corresponde a la dispuesta mediante el Decreto de Urgencia N° 105-2001 que eleva la remuneración básica en S/. 50.00 Nuevos Soles;

Que, en ese sentido, manifiesta el recurrente, que, su remuneración principal corresponde a la suma de S/. 50.00. Nuevos Soles, y su remuneración reunificada a, S/. 23.21; las que, sumadas, señala, ascienden a la suma de S/.73.19 Nuevos Soles. Manifiesta, asimismo, que, esta última cantidad



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 560-2005- GG-PJ

es la que debe ser multiplicada por sus 32 años de servicios prestados al Estado; lo que, en su opinión, conllevaría a que su Compensación por Tiempo de Servicios ascienda a la suma de S/. 2,343.08 Nuevos Soles; monto que, en la actualidad, es materia de su pretensión a través del presente recurso;

Que, si bien es cierto, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, fijó a partir del 1 de setiembre del año 2001, en S/. 50.00 Nuevos Soles, la remuneración básica de los servidores públicos que allí se indica, también lo es que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, del 20 de setiembre de 2001, que contiene las normas reglamentarias del Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, establece que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM¹. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847²;

Que, siendo así, y estando a la calidad de beneficio social que ostenta la Compensación por Tiempo de Servicios, cuyo incremento en su monto pretende el actor, resulta claro que, el reajuste a que se contrae el Decreto de Urgencia N° 105-2001 no le es aplicable a la pretensión intentada por el actor, sino que, por el contrario, solo es materia de reajuste la Remuneración Principal del actor, no referida a un beneficio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 857; por lo que en tal sentido debe declararse infundado el presente recurso;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y estando a lo

¹ Artículo 4 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM: La Remuneración Principal es la Compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada.

² Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 847: Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente.



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
N° 560-2005- GG-PJ

informado por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don **WENCESLAO DIAZ FLORES**, ex - Auxiliar Judicial 1, Nivel SAC, de la Corte Superior de Justicia del Cusco, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 981-2005-GPEJ-GG-PJ, del 27 de mayo de 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial para su notificación al interesado y a las instancias administrativas correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.



.....
Ing. HUGO R. SUERO LUDENA
Gerente General
PODER JUDICIAL

